



*Departamento de Boyacá*  
*Secretaría de Educación Departamental*

**Resolución Número 009585 de 13 NOVIEMBRE 2018**

Por la cual se organiza y se convoca elecciones de los Representantes del Personal Administrativo pagado con cargo al sistema General de Participaciones, del personal docente y directivo docente para el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá. pág. 1

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante Decreto Departamental No. 211 del 24 Mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 1010 del 26 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales.

Que el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas; y determina la responsabilidad que le asiste a los empleados públicos y privados y a las administradoras de Riesgos Profesionales, frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012 modificó parcialmente la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, y entre otros aspectos estableció la conformación del comité de convivencia laboral, señaló: "que serán dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes (...)", sin embargo también enuncia que: "las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes".

Igualmente estableció: "el comité de convivencia laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral a los seis (6) meses anteriores a su conformación". Así mismo dispuso: "el empleador designará directamente sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de la votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de elección".

Que la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Resolución 174 del 1 de noviembre de 2017, estableció el Comité de Convivencia Laboral conformándolo por seis (6) miembros a saber: Tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

Que se hace necesario proceder a convocar elecciones de los tres (3) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes, garantizando la conformación del cuerpo colegiado en los términos indicados en la norma.

Que en mérito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA.** Convocar a elecciones de los tres (3) representantes de los empleados, con los respectivos suplentes del personal administrativo, docente y directivo docente que presta servicios en las Instituciones Educativas no certificadas del Departamento de Boyacá, para la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los aspirantes a ser elegidos como parte de los tres (3) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes, del personal administrativo, docente y directivo docente, deberán postularse de la siguiente manera:



Departamento de Boyacá  
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 009585 de 13 NOVIEMBRE 2018

Por la cual se organiza y se convoca elecciones de los Representantes del Personal Administrativo pagado con cargo al sistema General de Participaciones, del personal docente y directivo docente para el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá. pág. 2

- Un (1) Representante de los Directivos Docentes.
- Un (1) Representante de los Docentes.
- Un (1) Representante de los Funcionarios Administrativos de las Instituciones Educativas no certificadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La realización de este proceso electoral se efectuara mediante votación secreta y directa, en la cual cada uno de los agentes participantes en la elección, tendrá derecho a votar una sola vez, por un candidato de su mismo nivel laboral, quien lo representara.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIONES** Los aspirantes que representaran el personal administrativo, docente y directivo docente ante el comité de convivencia Laboral, podrán inscribirse entre los días 14 al 16 de Noviembre de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si dentro del término señalado en el artículo 2º de la presente Resolución no se inscribe como mínimo un (1) aspirante, por cada uno de los niveles al Comité de Convivencia Laboral, se prorrogara la inscripción hasta por 3 días calendario más.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse inscripciones en alguno de los niveles laborales, tanto de directivos docentes, docentes y funcionarios administrativos y una vez finalizado el tiempo de prorroga contemplado en el párrafo primero del artículo segundo de la presente Resolución; se solicitará al sindicato de trabajadores con el mayor número de afiliados, respecto a cada nivel, la asignación de su respectivo representante dentro del comité de Convivencia Laboral.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La solicitud de Inscripción deberá hacerse mediante escrito con el diligenciamiento ante la Secretaría de Educación de Boyacá por medio del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, donde exprese su aspiración e inscripción libre y voluntaria, para ser parte del comité de convivencia laboral, en el cual se tendrá que indicar:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Numero de documento de identidad.
3. Foto escaneada tipo documento fondo blanco.
4. Institución educativa en la cual presta el servicio.
5. Cargo que ejercen actualmente.
6. Manifestación expresa, que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, que reúnen los requisitos que trata las Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012 del ministerio de trabajo, expresando que no se le ha formulado una queja de acoso laboral, o que han sido víctimas de acoso laboral, en los Seis (6) meses anteriores a la conformación del comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá.
7. Firma del aspirante.

**ARTÍCULO TERCERO. IMPEDIMENTOS:** Están impedidos para inscribirse como aspirantes a representar el personal administrativo, docente y directivo docente, al que se le haya formulado una queja de acoso laboral o que haya sido víctima de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 652 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS.** El listado de los candidatos inscritos que reúnan los requisitos serán difundidos ampliamente a través de la Dirección Administrativa –Grupo



*Departamento de Boyacá*  
*Secretaría de Educación Departamental*

**Resolución Número 009585 de 13 NOVIEMBRE 2018**

Por la cual se organiza y se convoca elecciones de los Representantes del Personal Administrativo pagado con cargo al sistema General de Participaciones, del personal docente y directivo docente para el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá. pág. 3

Gestión de Desarrollo de personal, en la de la Secretaria de Educación de Boyacá, INTRANET de la Gobernación de Boyacá y en la Pagina Web de la Secretaría de Educación, conforme al artículo 8°

del decreto 1228 de 2005, a partir del segundo (2) día hábil siguiente al vencimiento del término de la inscripción.

**ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN DE JURADOS.** La Dirección Administrativa-Grupo Gestión de Desarrollo de Personal de la secretaria de Educación de Boyacá, designara los jurados de votación, mediante la figura estocástica de Sorteo; los jurados de votación serán conformado por dos (2) funcionarios que hagan parte de la institución Educativa donde se instalara la(s) mesa(s) de votación, a quienes les corresponderá.

- Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación;
- Revisar las urnas;
- Instalar la mesa de votación;
- Vigilar el proceso de votación;
- Verificar la identidad de los votantes
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio;
- Firmar las actas.
- Remisión de resultados finales de la jornada electoral en sobre sellado.

**PARÁGRAFO.** Se podrá declara impedido como jurado, aquel funcionario que ha sido seleccionado para ser jurado y a la vez se haya presentado como candidato para la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACION DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES.** El Grupo Desarrollo de Personal - Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, publicaran dentro de los tres (3) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y sitio en que le corresponda votar.

**ARTÍCULO SEPTIMO. LUGAR, FECHA Y HORA DEL ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACION DE ELECCIÓN:** En el ejercicio del derecho a elegir y para que ejerzan su derecho a elegir los representantes ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá, el día **30 de Noviembre de 2018** en las Sedes principales de cada una de las 254 Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 4:00 pm. Se realizara la jornada en la que se declararan elegidos a los candidatos con mayor votación obtenida para cada uno de los tres (3) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes, quienes serán los segundos en votación y para cada uno de los niveles.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los rectores de los respectivos establecimientos educativos deben garantizar los tiempos que se requieran para el ejercicio electoral y poder ejercer el derecho al voto, permitiendo los desplazamientos de los funcionarios a los puntos de votación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se reconocerán viáticos ni gastos por desplazamientos por parte de la secretaria de educación de Boyacá.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de presentarse empate, este se dirimirá por sorteo de balotas previamente concertado entre los aspirantes empatados.

**ARTÍCULO OCTAVO. PERIODO DE ELECCIÓN.** Los tres (3) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes elegidos para integrar el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de



*Departamento de Boyacá*  
*Secretaría de Educación Departamental*

**Resolución Número 009585 de 13 NOVIEMBRE 2018**

Por la cual se organiza y se convoca elecciones de los Representantes del Personal Administrativo pagado con cargo al sistema General de Participaciones, del personal docente y directivo docente para el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá. pág. 4

Educación de Boyacá de conformidad a esta Resolución, serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la instalación del comité y respectiva posesión en el cargo.

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCION.** . El Grupo Desarrollo de Personal - Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, publicara los resultados de las votaciones por el término de tres (3) días hábiles, una vez finalizado el proceso electoral y comunicara a los candidatos que resulten elegidos para ser representantes ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá, con sus respectivos suplentes, quienes serán los segundos en votación y para cada uno de los niveles.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR  
**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación de Boyacá

ORIGINAL FIRMADO POR  
**SANDRA MILENA SUÁREZ CORTÉS**  
Directora Administrativa y Financiera

Revisó: ANA JANETH JIMÉNEZ PINZÓN, Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Aprobó: DORIS SUSANA TURMEQUÉ, Profesional Especializado Líder Grupo Desarrollo de Personal

Proyectó: RAÚL REYES AYALA, Profesional Universitario (E.) Grupo Desarrollo de Personal - Bienestar

Elaboró: EDWARD CONTRERAS, Profesional Externo